



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, **informando que se revisan las contestaciones de la demanda aportadas.**

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali – Valle, Quince(15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-001-2019-00525-00
DEMANDANTE	MARLENY CORRALES PATIÑO
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y FUNDACION CENTRO VASCULAR DE OCCIDENTE.
ASUNTO	ESTUDIA CONTESTACIONES DEMANDADAS

AUTO INTERLOCUTORIO No.044

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que no obra dentro del expediente digital constancia de recibido de la notificación efectuada por el Juzgado de origen, esto es Juzgado 01 Laboral del Circuito de Cali a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, sin embargo, obra contestación de la misma el día 23 de septiembre de 2019.

Por lo anterior, se tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del C.P.T y la SS y el artículo 301 del C.G.P aplicable por analogía, y se tendrá por contestada la demanda, al encontrarse acreditados los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S y el Decreto 806 de 2020 con vigencia permanente según lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Se reconocerá personería a la Dra. **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** identificada con C.C 1.144.041.976 y T.P 258.258 del C. S de la J. como apoderada principal, para que actúe por los intereses de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los

términos del poder conferido y a la Doctora **HELLEN CAROLINA SALAZAR MOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.144.136.182** y Tarjeta Profesional No. **229.296**. del Consejo Superior de la judicatura como apoderada sustituta de Colpensiones conforme al poder allegado en debida forma.

Encuentra el Despacho que tampoco obra constancia de entrega de notificación de la existencia de este proceso al **MINISTERIO PÚBLICO**, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P, se dispondrá la notificación de la misma.

Ahora bien, respecto a la demandada **FUNDACION CENTRO VASCULAR DE OCCIDENTE**, se tiene que la misma fue contestada dentro del término legal, sin embargo, no cumple con las exigencias previstas en el artículo **31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001**, por las razones que se esbozan a continuación:

- 1. Se evidencia que a folio 11 del archivo 09ContestaciónDemanda "certificado de aportes al sistema de protección social compensar mi planilla.com" pero dicha prueba no fue relacionada en el acápite de pruebas.*

Por lo anterior, se inadmitirá la contestación de la demanda **FUNDACION CENTRO VASCULAR DE OCCIDENTE** concediéndole el término de **cinco (5) días hábiles** para subsanar las falencias indicadas en líneas precedentes, so pena de tenerla por no contestada.

Por otro lado, obra nuevo poder de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA**, identificado con C.C 76.328.346 de Popayán y T.P 151.741 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder al Dr. **JOSE JAIME ROYS** identificado con C.C 7.572.264 de Valledupar y T.P 151.775 del C.S. de la J., por lo que se les reconocerá personería.

Por último, se oficiará a **COLPENSIONES** a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el autoliss actualizado del señor **HENRY CALDERON GALEANO** (Q.E.P.D) identificado con la cedula de ciudadanía 16.623.052. Asi

como la carpeta o expediente pensional del mismo donde se encuentre incluido el trámite de solicitud de pensión de sobrevivientes que haya adelantado la señora **MARLENY CORRALES PATIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.763.154.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** identificada con C.C 1.144.041.976 y T.P 258.258 del C. S de la J. como apoderada principal, para que actúe por los intereses de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido y a la Doctora **HELLEN CAROLINA SALAZAR MOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.136.182 y Tarjeta Profesional No. 229.296. del Consejo Superior de la judicatura como apoderada sustituta de Colpensiones conforme al poder allegado en debida forma. Quien contestó la demanda, entendiéndose por revocado el poder, toda vez que Colpensiones otorgó nuevo poder.

CUARTO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de **FUNDACION CENTRO VASCULAR DE OCCIDENTE** y **CONCEDER**, el término de **cinco (05) días hábiles**, para que subsane las falencias anotadas so pena de tenerla por no contestada.

QUINTO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PÚBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito

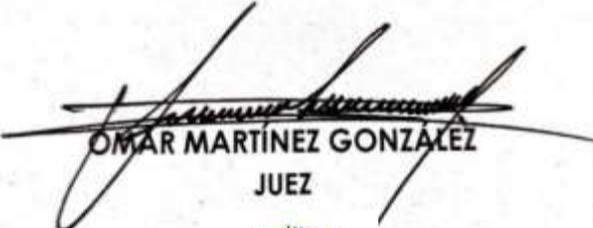
SEXTO: RECONOCER PERSONERIA, al Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA**, identificado con C.C 76.328.346 de Popayán y T.P 151.741 del C.S. de la J como apoderado principal, y al Dr. **JOSE JAIME ROYS** identificado con C.C 7.572.264 de Valledupar y T.P 151.775 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEPTIMO: OFICIAR A COLPENSIONES a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el autoliss actualizado del señor **HENRY CALDERON GALEANO** (Q.E.P.D) identificado con la cedula de ciudadanía 16.623.052. Asi como la carpeta o expediente pensional del mismo donde se encuentre incluido el trámite de solicitud de pensión de sobrevivientes que haya adelantado la señora **MARLENY CORRALES PATIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.763.154.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el **Decreto 8036 del 04 de junio de 2020.**

NOTIFÍQUESE

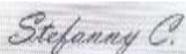
H2


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **18 de enero de 2024**

En **Estado No. 004** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, **informando que se revisa la contestación de la demanda aportada.**

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali – Valle, Quince(15) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-001-2019-00556-00
DEMANDANTE	JUAN RAMON BARBERENA
DEMANDADOS	CLUB EJECUTIVO DEL VALLE DEL CAUCA
ASUNTO	INADMITE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No.045

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho se hace necesario realizar las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El artículo 301 del C.G.P, señala: “Notificación Por Conducta Concluyente... Cuando el escrito en que se otorgue poder a un abogado se presente en el juzgado de conocimiento se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el día en que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”

En virtud a la norma trascrita y como el 27 de octubre de 2020, del archivo **10contestaciónDda20201027** del expediente Digital la apoderada judicial de la demandada **CLUB EJECUTIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, presentó contestación de la demanda sin que se hubiere notificado la misma-, por tanto, estima este despacho que se dan las condiciones para tenerla

notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda, máxime que esta forma de notificación de providencia judicial también está contemplado en el CPTSS, de conformidad con el literal E, de su artículo 41, (reformado por la Ley 712/01).

Ahora bien, observa esta Agencia judicial, que el escrito de contestación de la demanda presentado por la demandada no cumple con las exigencias previstas en el artículo **31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001**, por las razones que se esbozan a continuación:

- 1. Una vez revisado el poder suscrito por el representante legal de la demandada CLUB EJECUTIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, se observa que no cumple con los presupuestos del Artículo 74 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral pues no se encuentra autenticado, tampoco llena las exigencias establecidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 del 13 de junio de 2022, artículo 5, pues no ha sido conferido mediante mensaje de datos.

Por lo anterior, se inadmitirá la contestación de la demanda presentada por la demandada **CLUB EJECUTIVO DEL VALLE DEL CAUCA**. concediéndole el término de **cinco (5) días hábiles** para subsanar las falencias indicadas en líneas precedentes, so pena de tenerla por no contestada.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

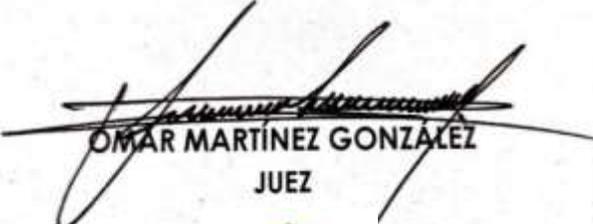
PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al **CLUB EJECUTIVO DEL VALLE DEL CAUCA** en calidad de demandada del auto No.00258 del 28 de enero de 2020, por medio del cual se admitió, a partir del día en que se notifique esta providencia, (Artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de **CLUB EJECUTIVO DEL VALLE DEL CAUCA** y **CONCEDER**, el término de **cinco (05) días hábiles**, para que subsane las falencias anotadas so pena de tenerla por no contestada.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el **Decreto 8036 del 04 de junio de 2020**.

NOTIFÍQUESE

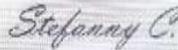
H2


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **18 de enero de 2024**

En **Estado No.004** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, dentro del cual se hace necesario requerir. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: RUBY ELENA GUAINAS BERMEO
DEMANDADOS: UGPP
RADICADO: 760013105-013-2019-00408-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 36

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que en audiencia publica llevada a cabo el 16 de mayo de 2023 se requirió a la demandada y a la UGPP solicitando para que en el término de cinco (5) días allegara la Historia Laboral junto con la Carpeta Administrativa y la Resolución de Pensión si a ellos hubiera lugar del causante HUMBERTO SALAS CABRERA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 16.615.363. sin embargo, a la fecha no se ha aportado la documental requerida.

De igual manera, se hace necesario requerir a la parte demandante y demandada para que aporten a este Despacho Judicial informe medico legal del accidente de trabajo que produjo la muerte del señor HUMBERTO SALAS CABRERA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 16.615.363.

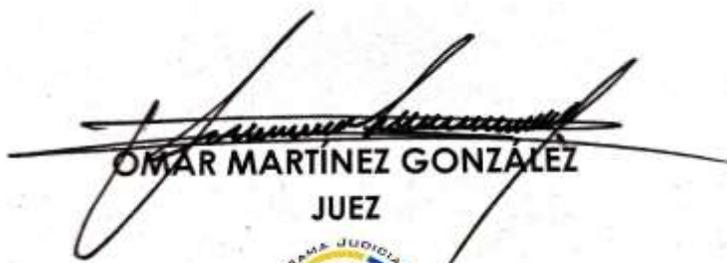
En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la UGPP solicitando para que en el término de cinco (5) días allegue la Historia Laboral junto con la Carpeta Administrativa y la Resolución de Pensión si a ellos hubiera lugar, del causante HUMBERTO SALAS CABRERA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 16.615.363.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante y demandada para que aporten a este Despacho Judicial informe médico legal del accidente de trabajo que produjo la muerte del señor HUMBERTO SALAS CABRERA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 16.615.363.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTINEZ GONZALEZ
JUEZ


SMS

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **18 enero de 2024**

En **Estado No.004** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERESO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, para continuar con las siguientes etapas procesales, Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-013-2019-00459-00
DEMANDANTE	ALBA RUBY QUIÑONEZ ATOY
DEMANDADO	COLFONDOS S.A. Y SEGUROS BOLIVAR S.A.
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DDA –VINCULA

AUTO INTERLOCUTORIO No.046

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente proceso fue remitido por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, al presente Despacho Judicial, el cual avocó conocimiento **el día 11 de agosto de 2021**, siendo notificado en estado del **12 de agosto de 2021**.

Aunado a lo anterior, una vez revisado el expediente se advierte que la demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, allegó escrito de contestación a la demanda conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S y la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020**, en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda por dicha entidad.

Igualmente se advierte que la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** allegó escrito de contestación a la demanda conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S y la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020**, en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda por dicha entidad.

Sin embargo, se requerirá al apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, que allegue copias más legibles de las pruebas aportadas con la contestación de la demanda.

Por otro lado, se advierte que la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, propone la excepción previa **FALTA DE INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO** toda vez que solicita que se integre a los señores **HILDA CECILIA ROSERO DELGADO Y MANUEL DE JESUS CHAVEZ VIVEROS** en su calidad de padres del fallecido señor **JESUS ERNEY CHAVEZ ROSERO** (q.e.p.d). Quienes pueden **ser notificados en el KM 30 VEREDA LOS COLORADOS Dagua –Valle y teléfonos 3145005013 y 3014521711, la carga de la notificación deberá surtirla la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P aplicable por analogía, se dispondrá su vinculación.

Por último, el doctor **ROBERTO LLAMAS MARTINEZ**, presenta escrito mediante el cual renuncia al poder a el conferido. El inciso 4 del artículo 75 del C.G.P dispone: **ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS**. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, se observa que el apoderado judicial, con el escrito de renuncia no aportó constancia de la comunicación enviada a la demandante poniendo en conocimiento tal decisión.

Por consiguiente, se deferirá la aceptación de renuncia al poder, hasta que no aporte la constancia de comunicación a que hace referencia la norma.

Igualmente se insta a **COLFONDOS S.A.** que constituya nuevo apoderado que represente sus intereses en el presente asunto.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de las demandadas **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

SEGUNDO: **VINCULAR** al presente proceso a los señores **HILDA CECILIA ROSERO DELGADO Y MANUEL DE JESUS CHAVEZ VIVEROS**, por las razones expuestas.

TERCERO: **NOTIFICAR** a las vinculadas como Litisconsortes Necesarios del contenido de esta providencia, enviado las comunicaciones al **KM 30 VEREDA LOS COLORADOS Dagua –Valle y teléfonos 3145005013 y 3014521711, la carga de la notificación deberá surtirla la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**, de conformidad con los artículos

6 y 8 De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a los vinculados como Litisconsortes Necesarios, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 8 De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Doctor **RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.494.907 y Tarjeta Profesional No. 48.487 del C.S.J. como apoderado judicial principal de la demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, y al Doctor **FEDERICO URDINOLA LENIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 y Tarjeta Profesional No. 182.606, como apoderado sustituto de la entidad demandada antes mencionada.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA al Doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.191.919 y Tarjeta Profesional No. 233.384 del C.S.J. como apoderado judicial principal de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

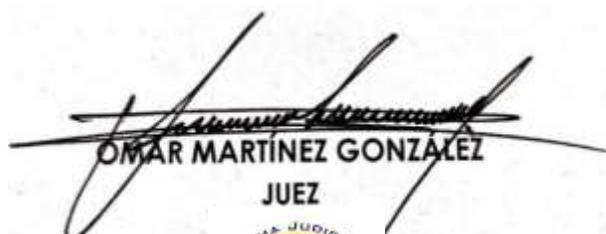
SEPTIMO: REQUERIR al apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, que allegue copias más legibles de las pruebas aportadas con la contestación de la demanda.

OCTAVO: DIFERIR la aceptación de renuncia presentada por el doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ** al poder hasta que haya constancia de la comunicación a que hace referencia la norma.

NOVENO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

H2


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 18 de enero de 2024

En Estado No.004 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso.
Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-013-2019-00469-00
DEMANDANTE	FLOR AMANDA TRIVIÑO ECHEVERRY
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LLAMADO EN GARANTIA	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA – REQUIERE A COLPENSIONES – INADMITE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.

AUTO INTERLOCUTORIO No.047

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que no obra dentro del expediente digital constancia de recibido de la notificación efectuada por el Juzgado de origen, esto es Juzgado 13 Laboral del Circuito de Cali a la llamada en Garantía **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, sin embargo, obra contestación de la misma el día 27 de enero de 2021.

Por lo anterior, se tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la llamada en Garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del C.P.T y la SS y el artículo 301 del C.G.P aplicable por analogía, Si embargo no tiene acreditados los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S y el Decreto 806 de 2020 con vigencia permanente según lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por la siguiente razón.

Una vez revisado el poder suscrito por el representante legal de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, se observa que no cumple los presupuestos del Artículo 74 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral, pues no se hizo presentación de la firma, tampoco llena las exigencias establecidas en el Decreto 806 de 2020 artículo 5, con vigencia permanente según lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, pues no ha sido conferido mediante mensaje de datos.

Por lo anterior, se inadmitirá la contestación de la llamada en Garantía **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, concediéndole el término de **cinco (5) días hábiles** para subsanar las falencias indicadas en líneas precedentes, so pena de tenerla por no contestada.

Por otro lado, el Juzgado de origen omitió pronunciarse sobre la contestación efectuada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, quien allega al plenario contestación de la demanda dentro del término legal, conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S**, por lo que se tendrá por contestada la demanda, respecto de dicha entidad.

Se reconocerá personería al Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con C.C 16.736.240 y T.P 56.392 del C. S de la J. como abogado principal y como apoderada sustituta la doctora **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.918.107 y Tarjeta Profesional No. 139.128 del C.S.J. para que actúe por los intereses de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

Por último, obra memorial allegado al presente Despacho Judicial por parte de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS NIT 900253759-1**, a través de su representante legal el Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** mediante el cual solicita: " Se acepte revocatoria de poder conforme a la **RENUNCIA** comunicada a mi poderdante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** que se adjunta, a partir del 16 de mayo de 2023; por lo anterior, se aceptará la renuncia de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS**.

Así mismo, obra nuevo poder otorgado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a través de

escritura pública No. 0959 de fecha 19 de mayo de 2023 de la notaría 63 del Círculo Notarial de Bogotá DC, por medio de la cual Faculta como apoderado general a **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1. A su vez obra, sustitución de poder que efectúa el Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRÍA**, mayor de edad, identificado con C.C No. **76.328.346** de Popayán y T.P No 151.741. del Consejo Superior de la Judicatura, quien en calidad de representante legal de la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023 SUSTITUYE** Poder al **Doctor JOSE JAIME ROYS TIRADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.572.264 de Valledupar, Cesary T.P No 151.775 del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la Llamada en Garantía **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, por las razones expuestas en líneas precedentes.

SEGUNDO : INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de la llamada en Garantía **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** y **CONCEDER**, el término de **cinco (05) días hábiles**, para que subsane las falencias anotadas so pena de tenerla por no contestada.

TERCERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.736.240 y T.P. No.56.392 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la demandada en los términos del poder conferido.

Así mismo, se reconoce personería a la **Doctora PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.918.107 y Tarjeta Profesional No. 139.128 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada Sustituta en los términos del poder a ella otorgado.

QUINTO: ACEPTAR RENUNCIA PRESENTADA por la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS**, respecto de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**.

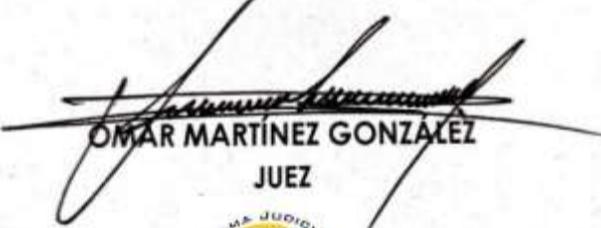
SEXTO: RECONOCER PERSONERIA, al Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA**, identificado con C.C 76.328.346 de Popayán y T.P 151.741 del C.S. de la J como apoderado principal, y al Dr. **JOSE JAIME ROYS** identificado con C.C 7.572.264 de Valledupar y T.P 151.775 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEPTIMO: TERCERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que aporte la carpeta administrativa completa de la demandante, señora **FLOR AMANDA TRIVIÑO ECHEVERRY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.663.374** , así como la historia laboral actualizada y sin inconsistencias.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

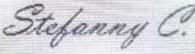
H2


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 18 de enero de 2024

En Estado No.004 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para continuar con las etas procesales del proceso. Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-014-2018-00317-00
DEMANDANTE	MARIELLA QUEBRADA PESCADOR
DEMANDADOS	COLPENSIONES
LITIS CONSORTE NECESARIO	AMANDA ACEVEDO GARZON PAULO ANDRES PLAZA QUEBRADA JULIAN FERNANDO PLAZA QUEBRADA DIANA MARCELA PLAZA ACEVEDO
ASUNTO	INADMITE LA CONTESTACION DE LA DDA Y NOTIFICA EL INISTERIO PUBLICO.

	ACUMULADO CON EL PROCESO 63-001-31-05-001-2018-187-00 DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
REFERENCIA	Expediente No. 63-001-31-05-001-2018-187-00
DEMANDANTE	AMANDA ACEVEDO GARZON
DEMANDADOS	COLPENSIONES
LITIS CONSORTE NECESARIO	MARIELLA QUEBRADA PESCADOR PAULO ANDRES PLAZA QUEBRADA JULIAN FERNANDO PLAZA QUEBRADA DIANA MARCELA PLAZA ACEVEDO
ASUNTO	INADMITE LA CONTESTACION DE LA DDA Y NOTIFICA EL INISTERIO PUBLICO.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 048

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente proceso fue remitido por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, al presente Despacho Judicial, el cual se avocó conocimiento el **26 de octubre de 2021** y publicado en la página de la rama Judicial por estado el **27 de octubre** del mismo año.

Ahora bien, revisando el expediente se observa que el juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, Mediante **Auto No.0294 del 18 de Marzo de 2021**, ordeno notificar a la integrada en Litis consorte necesario señora **AMANDA ACEVEDO GARZON**, dentro del proceso acumulado **2018-187** proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia Quindío.

Este Despacho Judicial, observa que la integrada **AMANDA ACEVEDO GARZON**, fue notificada el día 07 de abril de 2021 mediante correo electrónico remitido por el Juzgado 14 Laboral del Circuito y contestó la demanda el 07 de abril de 2021, dentro del término legal establecido, sin embargo, la misma no cumple con las exigencias previstas en el artículo **31 del CPTSS**, toda vez que:

- **El Poder que aporta el apoderado judicial de la integrada está dirigido a la oficina de reparto, cuando debió estar dirigido al juzgado donde presentó la contestación de la demanda o en su defecto a este despacho Judicial, igualmente la facultad que tiene es para que instaure proceso ordinario laboral y no para representar los intereses de la integrada señora AMANDA ACEVEDO GARZON dentro del proceso 2018-187 del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia Quindío, y por último el poder se confirió en el año 2017 antes de la fecha de la contestación de la demanda.**

Por lo anterior, se inadmitirá la contestación de la vinculada **AMANDA ACEVEDO GARZON**, concediéndole el término de **cinco (5) días hábiles** para subsanar las falencias indicadas en líneas precedentes, aportando nuevo poder so pena de tenerla por no contestada.

Igualmente, dentro del proceso acumulado 2018-187, hace falta comunicar **al MINISTERIO PÚBLICO** acerca de la existencia del presente proceso, por consiguiente, este Despacho, lo notificará por el medio más expedito.

Obra memorial allegado al presente Despacho Judicial por parte de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS NIT 900253759-1**, a través de su representante legal el Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** mediante el cual solicita: “ Se acepte revocatoria de poder conforme a la **RENUNCIA** comunicada a mi poderdante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** que se adjunta, a partir del 15 de mayo de 2023; por lo anterior, se aceptará la renuncia de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS**.

Así mismo, obra nuevo poder otorgado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a través de escritura pública No. 0959 de fecha 19 de mayo de 2023 de la notaría 63 del Círculo Notarial de Bogotá DC, por medio de la cual Faculta como apoderado general a **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1. A su vez obra, sustitución de poder que efectúa el Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRÍA**, mayor de edad, identificado con C.C No. **76.328.346** de Popayán y T.P No 151.741. del Consejo Superior de la Judicatura, quien en calidad de representante legal de la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023 SUSTITUYE** Poder al **Doctor JOSE JAIME ROYS TIRADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.572.264 de Valledupar, Cesar y T.P No 151.775 del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA CONTESTACION de la demanda por parte de la integrada en Litis consorte necesario señora **AMANDA ACEVEDO GARZON**, por las razones expuestas en la parte motiva del Auto y **CONCEDER**, el término de **cinco (05) días hábiles**, para que subsane las falencias anotadas so pena de tenerla por no contestada.

SEGUNDO: ACEPTAR RENUNCIA PRESENTADA por la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS**, respecto de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** a la **SOCIEDAD UT COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1.

Así mismo, se reconoce personería al **Doctor JOSE JAIME ROYS TIRADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.572.264 de Valledupar, Cesar y T.P No 151.775 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado Sustituto.

CUARTO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PÚBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el **Decreto 8036 del 04 de junio de 2020.**

NOTIFÍQUESE.

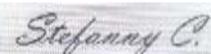

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **18 de enero de 2024**

En **Estado No. 004** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez respecto del presente proceso, se informa que se remite con la finalidad de continuar con la etapa procesal pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-016-2019-00427-00
DEMANDANTE	ANGELICA MARIA GOMEZ CORDOBA
DEMANDADOS	LASKIN S.A.
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA Y FIJA FECHA AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 049

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que una vez revisado el expediente se advierte que la entidad demandada, **LASKIN S.A** allegó escrito de contestación a la demanda dentro del término legal, sin embargo, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S. los cuales se esbozan a continuación.

En el acápite de las pruebas se relacionan los siguientes documentos:

- Poder que reposa en el expediente y demás documentos aportados con la demanda por la parte demandante.
- Copia de las citaciones a descargos de fechas octubre 27 y 29 de 2018 con la correspondiente entrega según consta en correos electrónicos de la misma fecha suscritos por la Coordinadora de Sedes y procedimientos Sra. Luz Elena Santander
- Copia de las actas de diligencias administrativas de descargos de fecha octubre 29 y 30 de 2018
- Copia de la carta de terminación de contrato de fecha noviembre 03 de 2018
- Copia del Informe de la Jefe del Dpto. Contable de la empresa Sra. ANA DELFY MARIN, de fecha octubre 27 de 2018 y los anexos que relaciona, donde reporta a Gestion Humana la inconsistencia encontrada y que relacionaba a la Sra. ANGELICA MARIA GOMEZ, por auditoría realizada a la caja de la sede del Oeste por descuadre presentado por la cajera, con el cual se prueba el cumplimiento de la inmediatez en la citación a descargos y notificación de la terminación del contrato con justa causa.
- Copia del recibo de caja por valor de \$ 1.698.500 a nombre de la esteticista Sra. ANGELICA MARIA GOMEZ

- Copia del resumen de historia clínica de la Sra. ANGELICA MARIA GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.934.588 donde se puede evidenciar los tratamientos que figuran a su nombre pero que realmente se realizaron a terceras personas clientes de LASKIN S.A., lo que generó la terminación del contrato con justa causa.
- Copia de los informes de facturación general por cliente y ventas histórico por cliente del período enero 01 a octubre 31 de 2018 que figura en el sistema contable de la Sociedad LASKIN S.A. a nombre de la cliente y esteticista Sra. ANGELICA MARIA GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.934.588, con los cuales se prueba los valores facturados a su nombre y no a nombre de los clientes realmente atendidos por dicha esteticista.
- Informe realizado por la Coordinadora de Sedes y Procedimientos Sra. LUZ ELENA SANTANDER de fecha octubre 29 de 2018, donde deja constancia de la necesidad de citar nuevamente a descargos a la Sra. ANGELICA MARIA GOMEZ por hallazgo encontrado en la auditoria que realizó el mismo 29 de octubre a la historia clínica que figura a nombre de la Sra. ANGELICA MARIA GOMEZ, donde se encontró otro procedimiento de agosto 05 de 2018 donde la esteticista es la misma paciente.
- Informe del resultado de los descargos realizados por la Coordinadora de Sedes y Procedimientos Sra. LUZ ELENA SANTANDER de fecha octubre 30 de 2018, donde deja constancia lo evidenciado en las respuestas de la esteticista Sra. ANGELICA MARIA GOMEZ, y la recurrente falta a las obligaciones sin justificación alguna, para proceder Gestión Humana a aplicar las sanciones que considere.
- Copia del instructivo general de preparación del paciente donde se evidencia la obligación de la esteticista de hacer firmar el consentimiento informado por el paciente y evolucionar la historia clínica del paciente al final de cada sesión de procedimiento.

Copia del protocolo aplicación NCTF donde se indica los pasos que debe cumplir la esteticista o profesional que atiende al paciente para un procedimiento, como lo indicado en el numeral 3 del punto 5.4 en cuanto a la firma del consentimiento informado por parte del paciente y al final de cada sesión realizar la evolución en la historia clínica con toda la información obtenida durante el procedimiento

Copia del protocolo de limpieza facial

Copia de las actas de asistencia a capacitación de fecha octubre 28 de 2016 y febrero 15 de 2017 donde se da a conocer los procedimientos y protocolos de la atención al paciente, los cuales se encuentran debidamente firmados por la Sra. ANGELICA MARIA GOMEZ en constancia de asistencia y con los cuales se prueba que la demandante si los conocía.

Copia de la carta fechada julio 10 de 2018 donde se le requiere a la accionante informar a LASKIN sobre su estado de salud, con la cual se prueba el interés de la empresa en la preservación de la salud de sus colaboradores.

Copia acta de reunión del SG-SST realizada en LASKIN en septiembre 27 de 2018, donde se evidencia la evolución del estado de salud de la Sra. ANGELICA MARIA GOMEZ.

Copia control de asistencia de la Sra. ANGELICA a pausas activas en el mes de octubre de 2018.

Copia del cumplimiento de los presupuestos establecidos por LASKIN para el año 2018, por parte de la Sra. ANGELICA MARIA GOMEZ donde se evidencia que siempre cumplió por encima del 100% de dichas metas, lo que prueba que la esteticista se

encontraba en buen estado de salud y el diagnóstico que refería no le impedía desempeñar a cabalidad sus funciones y por ende la terminación del contrato de trabajo no se dio en razón a su estado de salud sino al incumplimiento de las obligaciones referidas en los descargos y hechos indicados.

Copia de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES con la que se prueba que la Sra. ANGELICA MARIA GOMEZ se encuentra laborando y activa en la seguridad social.

Sin embargo, al momento de revisar la contestación de la demanda y sus anexos, se advierte que no se encuentran aportadas todas las pruebas que se relacionan en el acápite de las pruebas. Además, deberán aportarse en el mismo orden en que fueron enunciadas. De conformidad con el **Artículo 31 del C.P.T.S.S, numeral Quinto** que dice " 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba. Asi como el **PARÁGRAFO 1** del mentado artículo. 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.

Por lo anterior, se inadmitirá la contestación de la demanda a **LASKIN S.A.** concediéndole el término de **cinco (5) días hábiles** para subsanar las falencias indicadas en líneas precedentes, so pena de tenerla por no contestada.

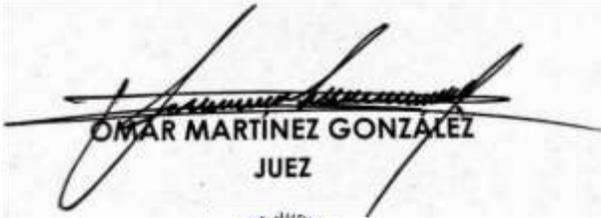
Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de **LASKIN S.A.** y **CONCEDER**, el término de **cinco (05) días hábiles**, para que subsane las falencias anotadas so pena de tenerla por no contestada

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA, al Dr. **RAMIRO RODRIGUEZ MORANTES** identificado con C.C 94.418.220 y T.P 89.858 del C. S de la J. para que actúe como apoderado principal de la demandada **LASKIN S.A.** en los términos del poder conferido.

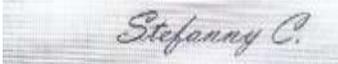
TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de
Cali

Santiago de Cali, 18 de enero de 2024

En Estado No. 004 se notifica a las
partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, se informa que la llamada en Garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** allega contestación de la demanda a través de apoderado Judicial, y dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.

**HELYNN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-017-2019-00498-00
DEMANDANTE	SANDRA MILENA SANCHEZ CABRERA
DEMANDADOS	PORVENIR S.A. Y OTROS
LLAMADA EN GARANTIA	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A
LITIS CONSORTE NECESARIO	LEONILDE RUIZ BERMUDEZ
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DDA, Y REQUIERE A LA PARTE ACTORA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 050

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la llamada en Garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** allega al plenario contestación de la demanda, conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S**, por lo que se tendrá por contestada la demanda, respecto de dicha entidad.

NOTIFICACIÓN DEMANDA	CONTESTACIÓN DEMANDA
22 DE NOVIEMBRE DE 2023	06 DE DICIEMBRE DE 2023

Por otra parte se evidencia que la demandada **PORVENIR S.A.** allego la dirección de la integrada en litis consorte necesario señora **LEONILDE RUIZ BERMUDEZ**, que se encuentra en el **archivo 09 Respuesta al Requerimiento del expediente digital**, se requerirá a la parte actora para que realice las

gestiones tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda y el auto que la integra de conformidad con los artículos **6 y 8 De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.**

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

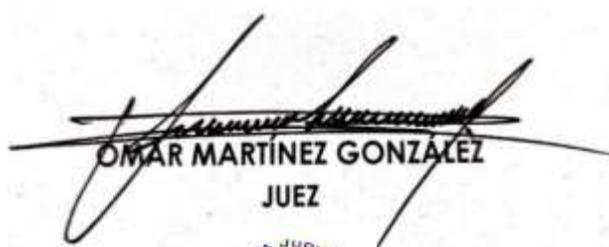
PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la llamada en Garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA, a la doctora **MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **38.873.416** y Tarjeta Profesional No. **83.061** del **C.S.J.** como apoderada judicial de la llamada en Garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** de conformidad con el poder que fue allegado en debida forma.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que realice las gestiones tendientes a notificar a la integrada en litis consorte necesario señora **LEONILDE RUIZ BERMUDEZ**, el auto admisorio de la demanda y el auto que la integra de conformidad con los artículos **6 y 8 De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.**

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el **Decreto 8036 del 04 de junio de 2020.**

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 18 de Enero de 2024

En Estado No.004 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso.
Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-020-2021-00376-00
DEMANDANTE	MARIA ARGENIS OSPINA CALLEJAS
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PROTECCIÓN
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 051

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que las demandadas **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.**, allegaron escritos de contestación a la demanda conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S** y el **Decreto 806 de 2020**, en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda por cada una de estas, radicadas el día 18 y 25 de marzo de 2022.

Por lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**

COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA, al Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con C.C 16.736.240 y T.P 56.392 del C. S de la J. para que actúe como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y como sustituta a la Dra. **DIANA MARIA BEDON CHICA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.551.759 y Tarjeta Profesional No. 129.434 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, identificada con C.C 41.599.079 de Bogotá, y T.P 64.937 del C.S de la J, para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

CUARTO: ACEPTAR LA RENUNCIA, presentada por el Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con C.C 16.736.240 y T.P 56.392 del C. S de la J. quien venía actuando en calidad de apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y en consecuencia revocar el poder a el conferido como apoderado principal, así como a la **Dra. DIANA MARIA BEDON CHICA**, como Sustituta.

QUINTO: FÍJESE el VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

SEXTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

SÉPTIMO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

MAG


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **Dieciocho (18) de enero de 2024**

En **Estado No.004** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso.
Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-020-2021-00462-00
DEMANDANTE	YOLANDA GARCIA ORDOÑEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 052

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que las demandadas **COLPENSIONES y PORVENIR S.A**, allegaron escritos de contestación a la demanda conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S** y el **Decreto 806 de 2020**, en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda por cada una de estas, radicadas el día 18 y 22 de marzo de 2022 respectivamente.

Por lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**

COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO**, identificada con C.C 1.144.087.101 de Cali y T.P. 315.617 del C.S de la J, para que actúe en calidad de apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA, al Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con C.C 16.736.240 y T.P 56.392 del C. S de la J. para que actúe como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y como sustituta a la Dra. **DIANA MARIA BEDON CHICA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.551.759 y Tarjeta Profesional No. 129.434 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

CUARTO: ACEPTAR LA RENUNCIA, presentada por el Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con C.C 16.736.240 y T.P 56.392 del C. S de la J. quien venía actuando en calidad de apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y en consecuencia revocar el poder a el conferido como apoderado principal, así como a la **Dra. DIANA MARIA BEDON CHICA**, como Sustituta.

QUINTO: FÍJESE el VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

SEXTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

SÉPTIMO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

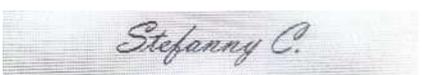
MAG


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de enero de
2024

En Estado No.004 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso.
Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-020-2022-00079-00
DEMANDANTE	JAIME HUMBERTO QUESADA ROMÁN
DEMANDADO	PORVENIR S.A Y COLPENSIONES
VINCULADO	PROTECCIÓN S. A
ASUNTO	RECURSO EXTEMPORANEO – TIENE POR CONTESTADA Y FIJA FECHA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 023

El 29 de junio de 2023, el apoderado judicial de la demandada **PROTECCIÓN S.A**, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del Auto No. 1427 del 23 de junio de 2023 notificado mediante Estados Electrónicos del 26 de junio de 2023, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda, el cual se encuentra por fuera del termino establecido en el artículo 63 del C.P.T y S.S, que dispone 2 días posteriores a la fecha de notificación por Estado.

Sin embargo, este Despacho al revisar detalladamente el correo electrónico, encuentra que si bien fue remitido un correo de notificación el día 20 de abril de 2023 a las 16:29 p.m, tal como obra en el archivo 23NotificaciónAutoVinculaProtección.pdf del expediente digital, esto se hizo al correo electrónico accioneslegales@protección.com.co (agregando la tilde a la palabra protección), por lo que no puede ser tenido

en cuenta a efectos de notificación de la demandada toda vez que el que obra dentro del Certificado de Existencia y Representación Legal, es accioneslegales@proteccion.com.co (sin tilde).

Por lo anterior, encuentra el Despacho que la notificación correcta solo se hizo hasta el día 24 de abril de 2023 a las 8:00 a.m., tal como consta en el archivo 28NotificaciónProtecciónS.A, que se cargó por este Despacho al Expediente una vez realizada la búsqueda.

Así las cosas, la demandada Protección S.A, tenía hasta el 11 de mayo de 2023 para contestar la demanda, encontrándose entonces en término.

Conforme a lo antes expuesto, teniendo en cuenta que tal como lo ha reiterado la jurisprudencia de nuestro máximo órgano de cierre, los Autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el numeral tercero del Auto Interlocutorio No. 1427 del 23 de junio de 2023 notificado mediante Estados Electrónicos del 26 de junio de 2023 y en su lugar **TENER POR CONTESTADA** la presente demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: FÍJESE el **VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

TERCERO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

CUARTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

MAG


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de enero de
2024

En **Estado No.004** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERESO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que la entidad demandada las Empresas Municipales de Cali, **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, **a la fecha no ha dado cumplimiento a la Medida Cautelar**, decretada por este Despacho Judicial, mediante Auto Interlocutorio No. 2172 del 13 de Septiembre de 2023. Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Santiago de Cali – Valle del Cauca, diecisiete (17) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024).
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-020-2023-00176-00
DEMANDANTE	BEATRIZ CONSTAZA POLO YEPES en representación de la UNION SINDICAL EMCALI – SINDICATO DE INDUSTRIA POR LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS – USE
DEMANDADOS	-EMCALI E.I.C.E.
LITIS CONSORTES NECESARIOS	-COMISIONADOS DE RECLAMOS, MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO UNIÓN SINDICAL EMCALI – USE. -COMISIONADOS DE RECLAMOS, MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO DE LA INDUSTRIA POR LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS -UNIÓN SINDICAL EMCALI – USE.
LITIS CONSORTES NECESARIOS	Comisionados de Reclamos de la JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO UNIÓN SINDICAL EMCALI – USE de la cual hace parte el señor JOSE ROOSEVELT LUGO CÁRDENAS: -JOSÉ TOMAS CIFUENTES - AURELIO MOSQUERA
LITIS CONSORTES NECESARIOS	Comisionados de Reclamos de la JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO DE LA INDUSTRIA POR LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS - UNIÓN SINDICAL EMCALI- USE REPRESENTADA POR LA DEMANDANTE, BEATRIZ CONSTANZA POLO: -ÉDINSON PÉREZ - FRANCISCO ANTONIO RIVAS
ASUNTO	AUTO APERTURA INCIDENTE SANCION ARTICULO 44 C.G.P.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 043

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que el Gerente General de las Empresas Municipales de Cali **EMCALI - E.I.C.E. - E.S.P.**, Ingeniero **ROGER MINA CARBONERO**, ha sido renuente en cumplir con la orden impartida por este Despacho Judicial dentro del procedimiento de *Medida Cautelar Innominada* concedida provisionalmente, en favor de los trabajadores que conforman la **JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO DE LA INDUSTRIA POR LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS-UNIÓN SINDICAL EMCALI-USE**, por lo que se hace necesario dar apertura al Incidente de Trámite Sancionatorio de que trata el inciso segundo del párrafo del artículo 44 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 59 y 60 de la Ley 270 de 1996 (*Estatutaria de la Administración de Justicia*); habiéndose previamente garantizado la oportunidad de informar al Juzgado sobre el cumplimiento de la misma y el debido proceso.

INICIO DE TRÁMITE SANCIONATORIO

a) ANTECEDENTES

Mediante Auto de Sustanciación No. 001 de fecha once (07) de dos mil veintitrés (2023), se comunicó al nuevo Gerente General de las Empresas Municipales de Cali **EMCALI - E.I.C.E. - E.S.P.**, Ingeniero **ROGER MINA CARBONERO**, lo siguiente;

(...)

PRIMERO: CONMINAR al nuevo Gerente General de la entidad demandada, las Empresas Municipales de Cali **EMCALI EICE ESP**, Ingeniero **ROGER MINA CARBONERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.625.393 a cumplir, **de manera inmediata y sin dilación alguna**, con lo ordenado en la providencia Auto Interlocutorio No. 2172 del trece (13) Septiembre de dos mil veintitrés (2023), proferido por este Despacho Judicial en Audiencia pública No. 170 a través de la cual se decretó la Medida Cautelar Innominada.

SEGUNDO: ORDENAR al nuevo Gerente General de la entidad demandada, las Empresas Municipales de Cali **EMCALI EICE ESP**, Ingeniero **ROGER MINA CARBONERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.625.393 para que, en el término **perentorio e improrrogable** de las **VEINTICUATRO (24) HORAS** siguientes al envío de la comunicación con el presente Auto, por el medio más

expedito, la entidad accionada informe sobre el cumplimiento de la Medida Cautelar Decretada, de conformidad con las normas citadas, so pena de incurrir en las acciones y sanciones referidas en la parte motiva, y, sin perjuicio de que lo enunciado en líneas precedentes constituya un prejuzgamiento en relación con el fallo o sentencia que en derecho corresponda.

(...)

Se observa igualmente en el expediente que dicha solicitud, fue notificada a través del correo electrónico institucional notificaciones@emcali.com.co correo electrónico para notificaciones judiciales de la entidad aquí demandada las Empresas Municipales de Cali **EMCALI - E.I.C.E. - E.S.P.**, el día **doce (12) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)**, de la siguiente manera:

12/1/24, 9:05

Correo: Juzgado 20 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali - Outlook

**CUMPLIMIENTO MEDIDA CAUTELAR - ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION: 760013105-020-2023-00176-00**

Juzgado 20 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/01/2024 8:58

Para: Andrés Navarrete Grijalba <notificaciones@emcali.com.co>

📎 3 archivos adjuntos (2 MB)

Auto 020-2023-00176 BEATRIZ CONSTANZA POLO YEPES Vs EMCALI -SolicCumpMediCautNuevoGerente -Revisado.pdf;
100SolicitudRespuestaConceptoMinisterioTrabajo.pdf; 032ActaAudienciaMedidaCautelar.pdf;

Cordial saludo,

Señores

**Ingeniero ROGER MINA CARBONERO
Representantes Legales y/o Gerentes
EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**

NOTIFICACION JUDICIAL DIRECCION: Avenida 2N entre calles 10 y 11

CIUDAD: Cali

EMAIL: notificaciones@emcali.com.co

ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA RADICACION: 760013105-020-2023-00173-00

DEMANDANTE: BEATRIZ CONTANZA POLO YEPEZ

DEMANDADOS: EMCALI EICE ESP

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y con el fin de surtir la notificación personal del auto que conmina al cumplimiento de la medida cautelar, me permito correr traslado del contenido de la referida providencia, la solicitud de sanción y el acta de audiencia donde se decreto la medida.

Se adjuntan 3 archivos en formato PDF

Gracias

12/1/24, 9:05

Correo: Juzgado 20 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali - Outlook

**Entregado: CUMPLIMIENTO MEDIDA CAUTELAR - ORDINARIO LABORAL PRIMERA
INSTANCIA RADICACION: 760013105-020-2023-00176-00**

postmaster@emcali.com.co <postmaster@emcali.com.co>

Vie 12/01/2024 8:59

Para: Andrés Navarrete Grijalba <notificaciones@emcali.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (82 KB)

CUMPLIMIENTO MEDIDA CAUTELAR - ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA RADICACION: 760013105-020-2023-00176-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Andrés Navarrete Grijalba

Asunto: CUMPLIMIENTO MEDIDA CAUTELAR - ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA RADICACION:
760013105-020-2023-00176-00

Cabe recordar, que dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, que se tramita en este Juzgado bajo el **Radicado Expediente No. 76001-31-05-020-2023-00176-00**, se impuso una *Medida Cautelar Innominada*, la cual fue concedida por este Despacho judicial mediante Audiencia pública No. 170, Auto Interlocutorio No. 2172 del trece (13) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023), en el sentido de “*RECONOCER PROVISIONALMENTE, mientras se define el proceso ordinario, COMO UNICA JUNTA DIRECTIVA, ante la demandada Empresas Municipales de Cali - EMCALI EICE ESP y ante los terceros a que haya lugar, a la Junta Directiva del Sindicato de la Industria por la Rama de la Actividad Económica de los Servicios Públicos- Unión Sindical EMCALI - USE elegida el día 14 de Mayo de 2020, RECONOCIMIENTO QUE SE HACE CON EFECTOS INMEDIATOS, esto es, A PARTIR DE LA FECHA DE COMUNICACIÓN DE ESTA DECISIÓN Y SIN DILACIÓN ALGUNA, restituyéndole todos sus derechos estatutarios y convencionales, en consideración y por las razones expuestas en la parte motiva del proveído que resolvió la solicitud de medida*”.

Como se mencionó anteriormente, mediante **Auto de Sustanciación No. 001 de fecha once (11) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)**, se **CONMINÓ** a la entidad demandada las Empresas Municipales de Cali **EMCALI - E.I.C.E. - E.S.P.**, para que a través del nuevo Gerente General de dicha entidad, **Ingeniero ROGER MINA CARBONERO**, de forma **INMEDIATA** diera cumplimiento a la **Solicitud de Allanamiento a la Medida Cautelar Innominada** concedida provisionalmente, en favor de la **JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO DE LA INDUSTRIA POR LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS-UNIÓN SINDICAL EMCALI-USE**, elegida el día 14 de Mayo de 2020, restituyéndole todos sus derechos estatutarios y convencionales, en consideración y por las razones expuestas en la parte motiva del proveído que resolvió la solicitud de medida.

b) CONSIDERACIONES

Sobre el poder correccional del Juez y la consecuente facultad sancionatoria a particulares que desobedezcan las órdenes impartidas por los mismos sin justificación alguna, se encuentra que la ley otorga atribuciones, al operador judicial así:

Según lo preceptuado en el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso:

(...)

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.

2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.

5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.

6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.

7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

(...)

De manera concordante se tiene la Ley 270 de 1996, Ley estatutaria de Administración de Justicia en sus artículos 58, 59 y 60 refiere:

(...)

ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. **Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales.**

2. DECLARADO INEXEQUIBLE.

3. Cuando cualquier persona asuma comportamientos contrarios a la solemnidad que deben revestir los actos jurisdiccionales, o al decoro que debe imperar en los recintos donde éstos se cumplen.

4. <Numeral INEXEQUIBLE>

PARÁGRAFO. Las medidas correccionales a que se refiere este artículo, no excluyen la investigación, juzgamiento e imposición de sanciones penales a que los mismos hechos pudieren dar origen.

ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.

ARTÍCULO 60. SANCIONES. Cuando se trate de un particular, la sanción correccional consistirá, según la gravedad de la falta, en multa hasta de diez salarios mínimos mensuales.

Contra las sanciones correccionales sólo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

(...) **Subraya y Negrilla fuera de texto.**

APERTURA DEL TRÁMITE SANCIONATORIO DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN CORRECCIONAL

Teniendo en cuenta lo anterior, la incidencia del acatamiento a la orden impartida en el sentido de "RECONOCER PROVISIONALMENTE, mientras se define el proceso ordinario, COMO UNICA JUNTA DIRECTIVA, ante **la demandada Empresas Municipales de Cali -EMCALI EICE ESP y ante los terceros a que haya lugar**, a la Junta Directiva del Sindicato de la Industria por la Rama de la Actividad Económica de los Servicios Públicos- Unión Sindical EMCALI - USE elegida el día 14 de Mayo de 2020, RECONOCIMIENTO QUE SE HACE CON EFECTOS INMEDIATOS, esto es, A PARTIR DE LA FECHA DE COMUNICACIÓN DE ESTA DECISIÓN Y SIN DILACIÓN ALGUNA, restituyéndole todos sus derechos estatutarios y convencionales, en consideración y por las razones expuestas en la parte motiva del proveído que resolvió la solicitud de Medida Cautelar Innominada concedida por este Despacho judicial mediante Audiencia pública No. 170 Auto Interlocutorio 2172 del trece (13)

de Septiembre de dos mil veintitrés (2023), en el *Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia*, que se tramita en este Juzgado bajo el **Radicado Expediente No. 76001-31-05-020-2023-00176-00**, y en tanto que, el nuevo Gerente General de las Empresas Municipales de Cali **EMCALI - E.I.C.E. - E.S.P.**, **Ingeniero ROGER MINA CARBONERO**, no ha cumplido con la orden impartida por este Despacho judicial dentro del procedimiento de **Solicitud de Allanamiento a la Medida Cautelar Innominada**, acatando lo ordenado por este Despacho Judicial, toda vez que se encuentra vencido con bastante suficiencia el término concedido (**que lo era de manera inmediata**), para la observancia del requerimiento judicial, se hace necesario y procedente dar apertura al presente trámite para imposición de sanción bajo la causal prevista en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a incumplir sin justa causa las órdenes judiciales, y, por considerar que su conducta puede considerarse como una obstrucción a la justicia, colocándole de presente los fundamentos legales establecidos en el artículo 298 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para lo cual se concederá un término de **VEINTICUATRO (24) HORAS** siguientes al envío del oficio que notifique esta providencia, a fin de que la entidad aquí demandada, las Empresas Municipales de Cali **EMCALI - E.I.C.E. - E.S.P.**, a través de su nuevo Gerente General, el **Ingeniero ROGER MINA CARBONERO**, se sirva informar todo lo concerniente al cumplimiento de la **Solicitud de Allanamiento a la Medida Cautelar Innominada Decretada**, sin perjuicio de las acciones penales y administrativas que puedan derivarse de esta conducta y que corresponda tramitar a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, por el posible delito de Fraude a Resolución Judicial o cualesquiera otro que allí se identifique.

Es necesario finalmente recordar que tal y como se hizo con el señor **FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO**, en su calidad de anterior Gerente General de la demandada Empresas Municipales de Cali **EMCALI - E.I.C.E. - E.S.P.**, y su apoderado judicial, y ahora al nuevo Gerente General de dicha entidad **Ingeniero ROGER MINA CARBONERO**, que, desconocer las ordenes contenidas en las providencias emitidas por un Despacho Judicial, socava gravemente la prevalencia del orden constitucional y la realización de los fines del Estado, vulnera los principios de confianza legítima, de buena fe, de seguridad jurídica, porque da al traste con la convicción legítima y

justificada de quienes, al acudir ante la administración de justicia, esperan una decisión que sea acatada por las autoridades o por los particulares a quienes les corresponda hacerlo. La administración de justicia y, de manera especial, el Juez que dictó la providencia judicial, no puede ser indiferente o ajeno a su cumplimiento. Este cumplimiento puede y, si es del caso debe, efectuarse aún en contra de la voluntad de quien está llamado a ello, por medios coercitivos.

En ese orden, incumplir de manera caprichosa, una providencia judicial en la vía ordinaria es una conducta que merece sea aplicada la normatividad y el procedimiento para **imponer una sanción por incumplimiento o desacato a una orden judicial y su consecuente obstrucción a la justicia**, siendo necesario utilizar el poder correccional del Juez y la respectiva facultad sancionatoria a particulares que desobedezcan o desconozcan las órdenes impartidas por los mismos sin justificación alguna, facultades que se encuentran consagradas en la ley que otorga tales atribuciones al operador judicial, según lo preceptuado en el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 270 de 1996, *Ley Estatutaria de Administración de Justicia* en sus artículos 58, 59 y 60, independientemente de las acciones penales por fraude a resolución judicial y disciplinarias propias de tal determinación.

Por lo anteriormente, se conmina una vez más, al nuevo Gerente General de la entidad demandada, las Empresas Municipales de Cali **EMCALI EICE ESP, Ingeniero ROGER MINA CARBONERO**, y a su eventual apoderado judicial, a cumplir con lo ordenado en la providencia *Auto Interlocutorio No. 2172 del trece (13) Septiembre de dos mil veintitrés (2023)*, proferido por este Despacho Judicial en Audiencia pública No. 170 a través del cual se decretó la Medida Cautelar Innominada.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito Judicial de Santiago de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: Dar Apertura al Trámite para Imposición de Sanción Correccional al nuevo Gerente General, de la entidad aquí demandada, las Empresas Municipales de Cali **EMCALI - E.I.C.E. - E.S.P., Ingeniero ROGER MINA CARBONERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.625.393 por la inobservancia injustificada a las órdenes impartidas por este

Despacho Judicial, conforme lo expuesto en el **Auto de Sustanciación No. 001 de fecha once (11) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)**, así como en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, contado a partir de la notificación de este proveído por el medio más expedito al **Ingeniero ROGER MINA CARBONERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.625.393, nuevo Gerente General, de la entidad aquí demandada, las Empresas Municipales de Cali **EMCALI - E.I.C.E. - E.S.P.**, para que, exponga las razones por las cuales **no han dado cumplimiento** a la **Solicitud de Allanamiento a la Medida Cautelar Innominada Decretada** y concedida por este Despacho Judicial mediante Audiencia pública No. 170, Auto Interlocutorio No. 2172 del trece (13) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023), en el *Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia*, que se tramita en este Juzgado bajo el **Radicado Expediente No. 76001-31-05-020-2023-00176-00**. Sus descargos puede presentarlos directamente o a través de apoderado judicial, esto con el fin de garantizar su derecho a la defensa.

TERCERO: Conceder el mismo plazo, para cumplir con la **Solicitud de Allanamiento a la Medida Cautelar Innominada Decretada**, concedida por este Despacho Judicial mediante Audiencia pública No. 170, Auto Interlocutorio No. 2172 del trece (13) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023), en el *Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia*, que se tramita en este Juzgado bajo el **Radicado Expediente No. 76001-31-05-020-2023-00176-00**.

CUARTO: ADVIERTASE al nuevo Gerente General, de la entidad aquí demandada, las Empresas Municipales de Cali **EMCALI - E.I.C.E. - E.S.P.**, **Ingeniero ROGER MINA CARBONERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.625.393, que, vencido el término otorgado, sin que se cumpla con las ordenes de este Despacho Judicial, se le impondrán las sanciones a que haya lugar, conforme las normas indicadas en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: ADVIERTASE al nuevo Gerente General, de la entidad aquí demandada, las Empresas Municipales de Cali **EMCALI - E.I.C.E. - E.S.P.**, **Ingeniero ROGER MINA CARBONERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.625.393, que, las sanciones que puedan derivarse de

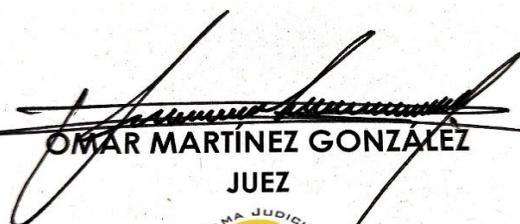
su conducta omisiva, son sin perjuicio de las que puedan corresponder tramitar a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, por el posible delito de Fraude a Resolución Judicial o cualesquiera otro que allí se identifique.

SEXO: Notifíquese y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el presente tramite incidental.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.**

NOTIFÍQUESE.

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

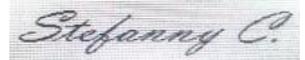

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Enero 18 de 2024.

En Estado No. 004 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERESO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, se encuentra pendiente para dar continuidad al mismo. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Diecisiete (17) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-020-2023-00289-00
DEMANDANTE	MARIELA RODRIGUEZ SOPO.
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
ASUNTO	ADMITE CONTESTACIONES Y SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0038

Se observa que la presente demanda, fue admitida mediante auto interlocutorio 2260 de 25 de septiembre de 2023, y notificada a las partes el pasado 09 de octubre de 2023.

Obra al expediente poder y contestación de demanda aportada por la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** de fecha 23 de octubre de 2023 y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** de fecha 23 de octubre de 2023.

A su vez, una vez revisadas las contestaciones, se observa que las mismas, se encuentran ajustadas a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S.**, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Así mismo, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, este Despacho Judicial;

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA**, identificado con C.C 76.328.346 de Popayán y T.P 309.223 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado principal y representante legal de la sociedad **UT COLPENSIONES 2023**, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar a la abogada **OLGA LUCIA HERRERA RIASCOS**, identificada con C.C 1.144.131.138 de Cali, portadora de la T.P. No 256.057 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de la misma entidad, de conformidad con el poder conferido, el cual ha sido presentado en debida forma.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **PORVENIR S.A.** a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS NIT 830.515.294-0** y a la abogada **STEPHANY OBANDO PEREA**, identificada con C.C 1.107.080.046 de Cali portadora de la T. P. No. 361.681 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a ella conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

CUARTO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte del **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

QUINTO: FÍJESE el **VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

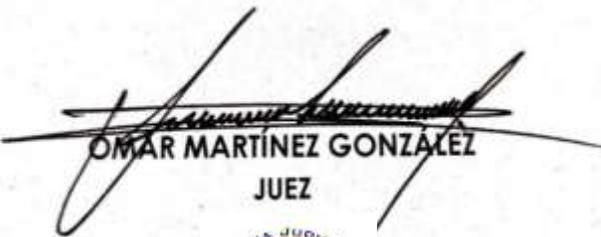
SEXTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

SEPTIMO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.**

NOTIFÍQUESE.

TBB


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **18 enero de 2024**

En **Estado No. 004** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, se encuentra pendiente para dar continuidad al mismo. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Diecisiete (17) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-020-2023-00310-00
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO SANTACRUZ VIVAS.
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
ASUNTO	ADMITE CONTESTACIONES Y SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0039

Se observa que la presente demanda, fue admitida mediante auto interlocutorio 2181 de 21 de septiembre de 2023, y notificada a las partes el pasado 04 de octubre de 2023.

Obra al expediente poder y contestación de demanda aportada por la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** de fecha 10 de octubre de 2023 y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** de fecha 05 de octubre de 2023.

A su vez, una vez revisadas las contestaciones, se observa que las mismas, se encuentran ajustadas a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S.**, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Así mismo, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, este Despacho Judicial;

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA**, identificado con C.C 76.328.346 de Popayán y T.P 309.223 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado principal y representante legal de la sociedad **UT COLPENSIONES 2023**, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar a la abogada **LIZETH JOHANA MEDINA CARMONA** identificada con C.C 1.144.056.289, portadora de la T.P. No 263.671 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de la misma entidad, de conformidad con el poder conferido, el cual ha sido presentado en debida forma.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **PORVENIR S.A.** a la firma **PROCEDER S.A.S NIT 901.289.080-9** y al abogado **JAVIER SANCHEZ GIRALDO**, identificado con C.C 10.282.804 de Manizales, Caldas, portador de la T. P. No. 285.297 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a ella conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

CUARTO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte del **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

QUINTO: FÍJESE el **VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

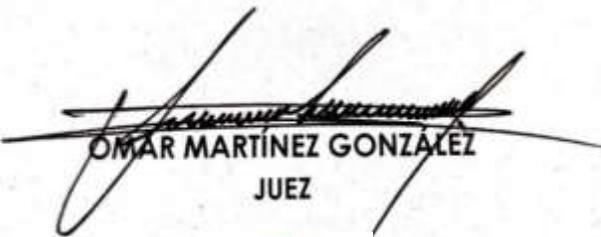
SEXTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

SEPTIMO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.**

NOTIFÍQUESE.

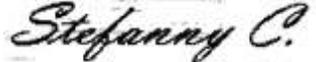
TBB


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 18 enero de 2024

En Estado No. 004 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, se encuentra pendiente para dar continuidad al mismo. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Diecisiete (17) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-020-2023-00311-00
DEMANDANTE	JOSE IVAN CASTRO VIVAS.
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
ASUNTO	ADMITE CONTESTACIONES Y SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0040

Se observa que la presente demanda, fue admitida mediante auto interlocutorio 2182 de 21 de septiembre de 2023, y notificada a las partes el pasado 04 de octubre de 2023.

Obra al expediente poder y contestación de demanda aportada por la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** de fecha 24 de octubre de 2023 y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** de fecha 19 de octubre de 2023.

A su vez, una vez revisadas las contestaciones, se observa que las mismas, se encuentran ajustadas a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S.**, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Así mismo, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, este Despacho Judicial;

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA**, identificado con C.C 76.328.346 de Popayán y T.P 309.223 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado principal y representante legal de la sociedad **UT COLPENSIONES 2023**, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar al abogado **JOSE JAIME ROYS**, identificado con C.C 7.572.264, portador de la T.P. No 151.775 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de la misma entidad, de conformidad con el poder conferido, el cual ha sido presentado en debida forma.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **PORVENIR S.A.** a la firma **PROCEDER S.A.S NIT 901.289.080-9** y al abogado **JAVIER SANCHEZ GIRALDO**, identificado con C.C 10.282.804 de Manizales, Caldas, portador de la T. P. No. 285.297 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

CUARTO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte del **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

QUINTO: FÍJESE el **VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

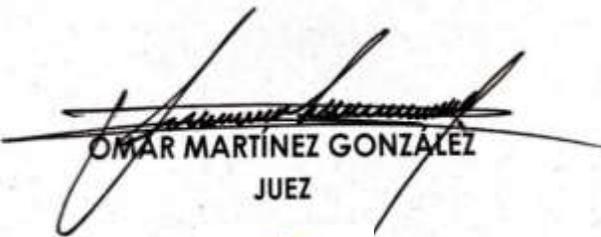
SEXTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

SEPTIMO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.**

NOTIFÍQUESE.

TBB


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 18 enero de 2024

En Estado No. 004 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso.
Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-020-2023-00317-00
DEMANDANTE	MARIA CECILIA RIASCOS
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 053

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que las demandadas **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A**, allegaron escritos de contestación a la demanda conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S** y la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del **Decreto 806 de 2020**, en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda por cada una de estas, radicadas el día 03 Y 17 de octubre de 2023, respectivamente.

Por lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA, al Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA** identificado con C.C 76.328.346 de Popayán y T.P 151.741 del C.S. de la J como principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y como sustituta a la Dra. **LIZETH JOHANA MEDINA CARMONA**, identificada con C.C 1.144.056.289 y 263.671 del C.S de la J.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA, al Dr. **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR**, identificado con C.C 79.955.080 de Bogotá y T.P 154.665 del C.S. de la J para que actúe como apoderado principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos del poder conferido.

CUARTO: FÍJESE el VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

QUINTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

SEXTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

MAG


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de enero de
2024

En Estado No.004 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, se encuentra pendiente para dar continuidad al mismo. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Diecisiete (17) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-020-2023-00323-00
DEMANDANTE	SANTIAGO AYALA PALMA.
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTIAS.
ASUNTO	ADMITE CONTESTACIONES Y SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0042

Se observa que la presente demanda, fue admitida mediante auto interlocutorio 2191 de 21 de septiembre de 2023, y notificada a las partes el pasado 09 de octubre de 2023.

Obra al expediente poder y contestación de demanda aportada por la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** de fecha 26 de octubre de 2023 y de la **COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTIAS**, de fecha 24 de octubre de 2023.

A su vez, una vez revisadas las contestaciones, se observa que las mismas, se encuentran ajustadas a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S**, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Así mismo, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, este Despacho Judicial;

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA**, identificado con C.C 76.328.346 de Popayán y T.P 309.223 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado principal y representante legal de la sociedad **UT COLPENSIONES 2023**, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar al abogado **JOSE JAIME ROYS**, identificado con C.C 7.572.264, portador de la T.P. No 151.775 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de la misma entidad, de conformidad con el poder conferido, el cual ha sido presentado en debida forma.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLFONDOS S.A** a la firma **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S NIT 901.546.704-9** y a la abogada **ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA**, identificada con C.C 1.022.376.765 de Bogotá D.C, portadora de la T. P. No. 267.625 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a ella conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

CUARTO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte del **COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTIAS.**

QUINTO: FÍJESE el **VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

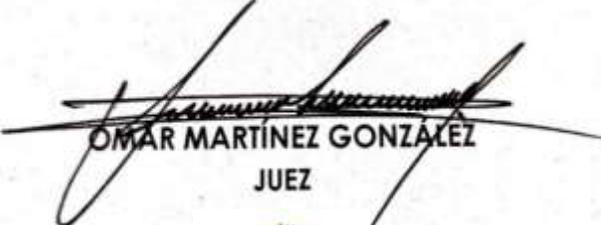
SEXTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

SEPTIMO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.**

NOTIFÍQUESE.

TBB


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 18 enero de 2024

En Estado No. 004 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYNN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, se encuentra pendiente para dar continuidad al mismo. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Diecisiete (17) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-020-2023-00332-00
DEMANDANTE	GUILLERMO VELOSA ARBELAEZ.
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
ASUNTO	ADMITE CONTESTACIONES Y SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0041

Se observa que la presente demanda, fue admitida mediante auto interlocutorio 2344 de 05 de octubre de 2023, y notificada a las partes el pasado 12 de octubre de 2023.

Obra al expediente poder y contestación de demanda aportada por la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** de fecha 20 de octubre de 2023 y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** de fecha 27 de octubre de 2023.

A su vez, una vez revisadas las contestaciones, se observa que las mismas, se encuentran ajustadas a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S.**, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Así mismo, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, este Despacho Judicial;

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA**, identificado con C.C 76.328.346 de Popayán y T.P 309.223 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado principal y representante legal de la sociedad **UT COLPENSIONES 2023**, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar al abogado **JOSE JAIME ROYS**, identificado con C.C 7.572.264, portador de la T.P. No 151.775 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de la misma entidad, de conformidad con el poder conferido, el cual ha sido presentado en debida forma.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **PORVENIR S.A.** al abogado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, identificado con C.C 79.955.080 expedida en Bogotá, portador de la T. P. No. 154.665 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

CUARTO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte del **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

QUINTO: FÍJESE el VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM) para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

SEXTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

SEPTIMO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.**

NOTIFÍQUESE.

TBB


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 18 enero de 2024

En Estado No. 004 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERESO RENTERIA
SECRETARIA